

# CIRCULAR INFORMATIVA 05/2024

A nuestros apreciables clientes y amigos:

El día 1° del presente mes y año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que otorga el subsidio para el empleo, mismo que entró en vigor el mismo día de su publicación.

Este decreto sustituye al publicado el 11 de diciembre del 2013, el cual había perdido efectividad como apoyo fiscal al ingreso de los trabajadores, toda vez que el límite máximo contenido en la tabla del artículo 1.12 y que era de \$7,382.33, resultaba ser inferior al salario mínimo actual, lo cual hacía nugatorio el citado beneficio.

A continuación, nos permitimos comentar los puntos que consideramos más importantes.

## **DECRETO DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO**

### **Beneficiarios**

Los trabajadores a los que se refiere el artículo 94, primer párrafo y fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### **Beneficio**

Aplicar el subsidio al empleo, contra el Impuesto Sobre la Renta correspondiente al mes de calendario que les resulte a cargo, en términos del artículo 96 de la Ley del ISR; el subsidio no se considerará como ingreso acumulable, ni formará parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución, al no constituir una remuneración al trabajo personal subordinado.

### **Aplicabilidad**

Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)

Tienen derecho al subsidio para el empleo todos los trabajadores cuyo ingreso mensual gravado para efectos del ISR, no supere los \$9,081.00 pesos.

## **Procedimiento**

El subsidio para el empleo se aplicará contra el ISR que resulte a cargo del trabajador en el mes de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del ISR; cuando dicho subsidio sea superior al ISR causado no se hará retención alguna, pero el remanente no será objeto de devolución al trabajador, ni podrá ser utilizado para reducir el ISR que le pudiera resultar a cargo con posterioridad.

El ISR anual a cargo del trabajador, se calculará restando del total de los ingresos obtenidos en el año calendario, por los conceptos señalados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la LISR, el impuesto local a los ingresos por salarios que les hubiere sido retenido; al diferencial se le aplicará la tarifa del artículo 152 de dicha Ley y el resultado se disminuirá con las cantidades que, por concepto de subsidio para el empleo mensual, le hayan correspondido.

Si después de lo anterior resulta ISR a cargo del trabajador, contra ese monto se acreditarán las cantidades que se le hubieren retenido a manera de pago provisional; si el ISR resultante es menor a las cantidades que le hubieren correspondido por concepto de subsidio para el empleo mensual, no habrá impuesto a cargo del trabajador, pero no se le entregará a éste cantidad alguna por concepto de subsidio para el empleo.

## **Cálculo del Beneficio**

Con la finalidad de no tener que estar actualizando las tablas que contengan el subsidio al empleo, en lo sucesivo el monto mensual del mismo se establece en un 11.82% de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, que en 2024 (\$3,300.53) equivale a \$390.12 pesos.

## **Pago por Periodos Menores a un Mes**

Para calcular el subsidio para el empleo en pagos correspondientes a periodos menores a un mes, la cantidad resultante de multiplicar el valor de la UMA por 11.82%, se dividirá entre 30.4 y el resultado obtenido se multiplicará por el número de días del periodo de pago.

## **Otras consideraciones**

Si un trabajador tiene múltiples empleadores, antes de recibir el primer pago deberá elegir a uno de ellos para la aplicación del subsidio y notificar por escrito esta situación a los demás empleadores, a fin de que éstos ya no le apliquen el subsidio al empleo; dichos empleadores deberán conservar el citado escrito como parte de la contabilidad que están obligados a llevar.

El Subsidio para el Empleo no se aplica a ingresos por primas de antigüedad, retiro, indemnizaciones u otros pagos por separación.

Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)

Les reiteramos que, en caso de cualquier duda o aclaración sobre el particular, nuestro personal se encuentra a sus órdenes para atenderlos.

Guadalajara, Jalisco, mayo 7 de 2024

Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)

---

Herrera y Cairo 2835, int. 2 C  
Fraccionamiento Terranova  
Guadalajara, Jal. C.P. 44689  
Tel.: 33 3882-5050  
mail: ruvalcabavillalobos@ruvicia.com